



# Resolución Directoral

R.D. N° 2867 -2017-MTC/28

Lima, 28 DIC. 2017

**VISTO**, el escrito de registro N° T-191506-2017 del 24 de julio de 2017, mediante el cual la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL**, solicita la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acomayo (Chinchao), departamento de Huánuco;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 395-2007-MTC/03 del 25 de julio del 2007, notificado el 26 de julio de 2007, se otorgó autorización a la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL**, por el plazo de diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acomayo (Chinchao), departamento de Huánuco, cuya vigencia culminó el 25 de julio de 2017<sup>1</sup>;

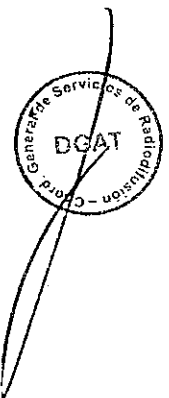
Que, con escrito de Visto, la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL** solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 395-2007-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada, verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 24 de julio del 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

<sup>1</sup> Según Licencia de Operación N° 200300000072-FM-MTC/28 del 31 de enero de 2011.



Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Acomayo (Chinchao);

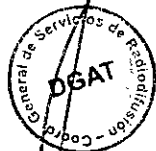
Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, establece en el numeral 2.3 que las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) que opere con una potencia mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p. se clasifican como Estaciones Primarias Clase D2 y son consideradas de Baja Potencia;

Que, el literal c) del numeral 2) del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que uno de los contenidos de la resolución de la autorización, es la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y potencia nominal del transmisor;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 y 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como por el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 5318 -2017-MTC/28, opina que resulta procedente: i) Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 395-2007-MTC/03, a la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL**, al haber cumplido con las condiciones y requisitos





# Resolución Directoral

establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificarse que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, y ii) Adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y potencia nominal del transmisor, así como, la clasificación de la estación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) perteneciente a la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL**;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificaciones, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC/03 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar la autorización otorgada a la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL**, con Resolución Viceministerial N° 395-2007-MTC/03, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acomayo (Chinchao), departamento de Huánuco; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 25 de julio del 2027.

**ARTÍCULO 2°.-** Adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y potencia nominal del transmisor, así como, la clasificación para la estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acomayo (Chinchao), departamento de Huánuco, cuya autorización ha sido renovada en el artículo 1 de la presente resolución, conforme se indica a continuación:

Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 100 w.

Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 250 w.



Clasificación de estación

: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

**ARTÍCULO 3°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 4°.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

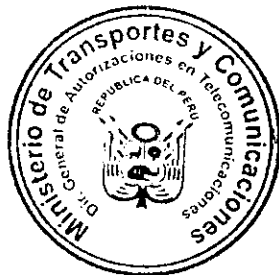
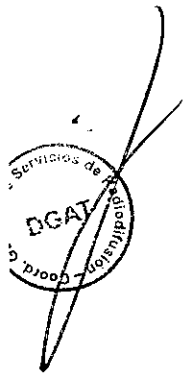
**ARTÍCULO 5°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 6°.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 7°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO 8°.-** La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones